

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00033 00

En atención al oficio No. 1587 del 11 de octubre de 2022 remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad el mismo día, en el cual solicita nuevamente poner a disposición las medidas cautelares del presente asunto al proceso de liquidación patrimonial con radicado 11001400302620200067600, se advierte que dicha petición fue resuelta en auto del 5 de julio de 2022. Por lo tanto, se requiere a Secretaría para que de manera inmediata y sin más dilaciones de cumplimiento a la orden allí impartida.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b4ed9ba7cd618fb3aa24e031acfe416c452c718bdc6e402ab73865ea40c725**

Documento generado en 15/11/2022 05:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2019 00379 00

1.- Previo a tener por notificada del auto admisorio a la demandada COMPACTAR S.A.S., y programar la audiencia inicial solicitada por la parte demandante, se requiere a esta última para que, **a la mayor brevedad y con prontitud**, demuestre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), allegando a este Despacho *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* en la dirección de notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil de COMPACTAR S.A.S., y un certificado actualizado de existencia y representación legal de la prenombrada sociedad.

Nótese que: *a)* ni en los archivos 07 y 09 del repositorio virtual, ni en ninguna otra pieza procesal, constan los soportes demostrativos del cumplimiento del aludido requisito legal; *b)* no hay soporte alguno de la gestión de enteramiento que se habría llevado a cabo el 14 de septiembre de 2021 en la dirección electrónica notificacionescompactar@gmail.com; y *c)* ese buzón de correo no corresponde al suministrado en la demanda, ni al que aparece en el certificado de existencia y representación legal de COMPACTAR S.A.S., que fue aportado con el escrito introductor (contador1@amultiservicios.com).

En caso de que el buzón de correo notificacionescompactar@gmail.com, no sea la dirección de notificaciones judiciales de COMPACTAR S.A.S., la parte actora deberá realizar nuevamente el acto de enteramiento en el buzón de correo inscrito en el registro mercantil (contador1@amultiservicios.com, o el que aparezca en el certificado actualizado que aquí se está requiriendo).

2.- Por otro lado, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 21-0430, que le fue remitido por correo electrónico el 21 de septiembre de 2021. Secretaría libre de inmediato la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e71633bf1c066a3cf590e36a6358fa2a553f3b526de33e7299ed8380b6517**

Documento generado en 15/11/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00408 00

Vencido el término de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que nadie comparezca al presente asunto y a fin de dar celeridad al presente asunto, el Curador Ad-Litem HERNANDO BLANCO GARCÍA proceda a pronunciarse sobre los intereses de Alfonso Pascual Torres Díaz, Isidro Torres Díaz, Beatriz Torres de Rossi y Ana Cecilia Torres Díaz.

De otro lado, téngase en cuenta que MARÍA CRISTINA TORRES ACERO en calidad de heredera determinada del señor HERNANDO TORRES DÍAZ y BIBIANA MARINA TORRES REYES, RUBEN DAVID TORRES REYES FRANCISCO ANDRES TORRES REYES Y MARIA CLAUDIA TORRES REYES, en su calidad de herederos determinados del Señor ENRIQUE TORRES DIAZ, se notificaron conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la data) el 17 de marzo de 2022 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, quienes en tiempo contestaron la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería a los abogados LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y LUISA FERNANDA CHAVARRO FRANCO como apoderado de los demandados arriba citados, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Acredítese la calidad con la que acude al proceso la señora MARTHA ELENA TORRES DE LICAUSI.

Advertido el fallecimiento de los demandados HERNANDO TORRES DÍAZ y ENRIQUE TORRES DIAZ, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de aquellos. Secretaría proceda a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior sin que nadie comparezca al presente asunto, este Despacho nombra como curador ad-litem de los demandados citados al abogado HERNANDO BLANCO GARCÍA, quien ya se encuentra notificado dentro del presente asunto y ostenta tal calidad. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

Vencido el término de traslado de la demanda e integrado el contradictorio, Secretaría verifique si de las contestaciones anteriores se remitió copia a las partes para su correspondiente traslado acorde con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario proceda a correr traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante (15Poder.pdf), este Estrado Judicial reconoce

personería jurídica al abogado CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada EVELYN CATHERINE ROMERO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cedb355fe246230e075e035f4f60b332599dfa5fe44aa4ef519af81f1cb2d8**

Documento generado en 15/11/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 031 2012 00524 00

Téngase en cuenta que en la sentencia expedida por este Juzgado el día 27 de noviembre de 2019, adicionado el 20 de agosto siguiente, se impuso condena a favor de la parte demandante y en el numeral 7° se impuso condena en costas a cargo de cada uno de los obligados a sufragar el valor declarado en beneficio del extremo activo.

Además, se memora que en auto del 12 de noviembre de 2020 se dispuso obedecer lo resuelto por el *ad quem*, teniendo presente que éste aceptó el desistimiento del recurso de alzada promovido contra aquella sentencia por los accionados, y se ordenó a secretaría liquidar las costas de esta actuación.

Ahora bien, es cierto que los accionados han realizado pagos a la contraparte en cumplimiento a la sentencia que les resultó adversa a sus intereses y con base en ello han requerido la terminación del juicio y que no se impongan costas a cargo de dichos involucrados.

No sobra recordar que el numeral 7° de la sentencia en mención, que refiere a la condena en costas, en modo alguno fue revocado por el superior y además, el artículo 365 (num. 1°) del C. G. P., prescribe que “*se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto*”.

Añádase la solicitud que precede, elevada por el extremo activo con la que reclama la liquidación de las costas.

Así, a pesar del pago efectuado por la parte demandada, no se han liquidado las costas del proceso conforme al mandato contenido en la sentencia. Y es necesario agotar ese trámite porque, tal como se indicó, no se modificó el respectivo mandato del fallo, ni hubo renuncia de parte del beneficiario a dicho rubro, aunado a que es menester determinar el monto de ese concepto y eventualmente, si de lo desembolsado por los demandados se imputó a tales costas o queda algún saldo pendiente.

Resta señalar que cualquier controversia frente a los montos o los conceptos que deben ser allí incluidos, deberá ventilarse por el mecanismo legal establecido en el artículo 366 del estatuto de enjuiciamiento.

En suma, por lo expuesto se REQUIERE a Secretaría practicar la liquidación de costas de este proceso, conforme lo ordenado en la sentencia que dirimió el mismo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04e8e2ad0041763199ddca2c2ccdabed4498a8b7af099635af1b696de60b76**

Documento generado en 15/11/2022 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00158 00

Previo a disponer lo pertinente sobre la notificación intentada frente a la demandada ANNJANETH FRANCO TALERO, así como su eventual emplazamiento, si aquella se surtió conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022), la parte demandante acreditará la constancia de acuse de recibo de la documentación anexa al memorial que antecede, es decir, la demanda, el auto admisorio y el citatorio, en el buzón de correo electrónico referido en el expediente como de su titularidad.

En defecto de lo anterior, la misma parte aportará algún medio de convicción que permita constar que la demandada tuvo conocimiento efectivo de tal comunicación, pues así lo exige el artículo 8° inciso tercero del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), conforme a los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

De precisarse que no fue posible la notificación, habrá de aclararse si se hace necesario el emplazamiento referido en los escritos que preceden.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9923d791f45b2d3cac805146515169ecedf5e4f7bb28f1eed7c0785e2c6a9**

Documento generado en 15/11/2022 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Efectividad de la garantía real N° 11001 3103 037 2022 00054 00

Se reconoce personería a la abogada JESSICA MARCELA TORRES BENITO como apoderada de los ejecutados, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días (art. 443 num. 1° C. G. P.).

Por otra parte, acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20213300, 50N-20213280 y 50N-20213281, se decreta su SECUESTRO.

Para ello se COMISIONA al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de la misma capital (reparto), Inspector de Policía o Alcalde Local con sede en el lugar de ubicación de los inmuebles, con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre, a quien se le asigna la suma de \$300.000 como honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615c16acf72de2edd202f9df1702ad96d5d4a3bdf21b7982e56e908ea5df08ac**

Documento generado en 15/11/2022 09:23:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00023 00

1.- Se agregan a los autos para conocimiento de las partes las respuestas dadas por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCAMÍA S.A., BANCOOMEVA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., sobre la concreción de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

2.- Acreditada la inscripción del embargo de los derechos de cuota de dominio que en común y proindiviso ostenta el ejecutado LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ sobre los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias 50N-443693 y 50N-563673, se decreta su SECUESTRO.

Para efectos de realizar la diligencia respectiva, según lo establecen los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá D.C., y/o a la Alcaldía Local respectiva, con amplias facultades para decidir lo pertinente, incluso la de designar secuestre.

Asígnese como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹, la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaba164476c0bf0849761af0fda9e22b3db61871bcf8b1a71bcdb699ee96ab01**

Documento generado en 15/11/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00023 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ se notificó de la orden de pago personalmente con arreglo a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y oportunamente contestó la demanda proponiendo los medios defensivos a su alcance; y que la ejecutante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de fondo que propuso su contendiente.

2.- Reconózcase personería al abogado MARCO FIDEL PEÑA URREA como apoderado judicial del enjuiciado LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite, se fija el día **13 de diciembre de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., cuando se adelantarán las etapas de conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte del representante legal de VITRAL TEXTIL S.A.S. y de LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ. **Cada una de las partes podrá interrogar a su contendiente, atendiendo lo solicitado en el escrito de excepciones y en el de réplica de éstas.**

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

I. A favor de la ejecutante VITRAL TEXTIL S.A.S.

Documentales: las aportadas oportunamente con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor probatorio.

Oficios: Se niega la solicitud de oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que certifique o aporte el acta asamblearia de designación de LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ como accionista de la sociedad MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S., pues se trata de un asunto carente de relevancia en la definición del asunto que, además, es susceptible de acreditación por los medios de prueba que aquí se decretan.

II. A favor del ejecutado LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ

Documentales: las aportadas oportunamente con el escrito de excepciones de mérito, según su eficacia y valor probatorio.

En atención a lo solicitado en el escrito de excepciones, se requiere a la parte ejecutante para que en la audiencia exhiba los documentos que están en su poder y que se mencionan en el numeral 3.1 del acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda (folio 36 archivo 11ContestaciónDemanda.pdf.).

Testimonios: Se decreta como tal la declaración de NICOLE VIVIAN GUARÍN RUEDA, en su calidad de representante legal de la sociedad MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.S. La parte interesada procurará la comparecencia de la testigo, quien podrá ser interrogado tanto por el Despacho como por ambas partes.

Adviértasele a las partes y abogados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo en la misma fecha indicada al inicio de este auto. Momento en el que se recibirá el testimonio decretado, se oirán alegatos de conclusión y se oirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual. Con este último propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49766e0e249ae1e75aaba13d8b28167bb17e842210a61f9cc24dccbcecdb247**

Documento generado en 15/11/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2022 000365 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Con fundamento en el art. 6º, Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta que, si bien solicita la inscripción de la demanda, esta medida no se circunscribe a ninguna de las hipótesis que para el efecto establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827a35b916a8f4b4eec6304b55e1a4c76946444384ef16987447a64588f5674**

Documento generado en 15/11/2022 06:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00360 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Adjuntar el poder que faculta a la memorialista para obrar en nombre y representación de la ejecutante, pues al plenario solamente se allegó un pantallazo truncado o incompleto del mensaje de correo enviado desde la dirección electrónica de notificaciones de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al que se habría anexado dicho mandato.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c669ffe7f7e5134058a4554c79d242c1003c247b1a8afd6f877eacc65fef563a**

Documento generado en 15/11/2022 06:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00361 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c8c17907e0c124f5c633fbd5d2077e74d22dbf1a5aa6e661389312d7e25d6f**

Documento generado en 15/11/2022 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00359 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **MARTHA LUCIA TRIANA LEON** contra **JAIME FRANCISCO GUILLERMO SAENZ PINTO**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada indíquese los bienes sobre los cuales pretende la inscripción de la demanda y préstese caución por la suma de **\$240'000.000**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se reconoce personería al abogado IVAN ANTONIO CHACRA NEIRA como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd19a71494fcb6bae6f3f8dea7f9c199157baf88f7093bd94d701ba4284f133**

Documento generado en 15/11/2022 05:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00357 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Aportar certificado completo y actualizado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., donde aparezca el poderdante como Representante Legal para Asuntos Legales de la aludida entidad financiera. Nótese que la certificación obrante en el plenario está truncada o incompleta en su parte inicial, y en ella no figuran el nombre, cargo y documento de identificación de quien otorgó el mandato a la memorialista.

2.- Acreditar que el buzón de correo desde el cual se remitió el poder corresponde a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022), y en caso de que ello no fuere así, otorgar nuevo mandato que cumpla con la aludida exigencia legal.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d47305f2931c773ed4ca9813348cd5336ca25ff3d9ec1e28216e5a4e2b7e3a5**

Documento generado en 15/11/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 11001 31 03 037 2021 00258 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Elabórese y remítase el correspondiente oficio de compensación a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f97047f0aa5b23d2c5f2bbf37bbc28d973855bb2d7e81a15d2552b1991c4588**

Documento generado en 15/11/2022 11:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00381 00

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado tanto por el promotor del litigio como por la mandataria del extremo pasivo, el Despacho, con apoyo en el artículo 314 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda declarativa de GERMÁN PALOMINO GUTIÉRREZ contra ÁNGELA EDITH MARTÍNEZ ACOSTA, ADRIANA MARTÍNEZ ACOSTA y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA.

Segundo.- Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios respectivos, incluyendo el dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE para la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 50C-1239617.

Tercero.- Sin costas por acuerdo de las partes.

Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64424ace734dece140c999f84547adf7605829f3af1cafb0e06f7c202e98afe8**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo (efectividad de la garantía real) No. 110013103037201700271 00

Se decide el recurso de reposición promovido por los demandados LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON, NANCY EDITH NIÑO PAVA Y MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA, contra el auto del 24 de octubre de 2022, por medio del cual se abrió a pruebas la controversia y se manifestó que dichos accionados guardaron silencio, por lo que no se decretaron pruebas pedidas por ellos.

La reclamación se fundamentó en que oportunamente sí se radicó escrito de oposición a las pretensiones, en el que consta la contestación, las excepciones y material fotográfico que sustenta su pedimento.

Para decidir el medio de impugnación, se advierte que le asiste razón al inconforme, pues, mediante archivo denominado 17EscritoContestación.pdf radicado el 10 de diciembre de 2020 (ver archivo 19CorreoAllegaContestaciónSolicitudPérdidaCompetencia20201210), los referidos demandados a través de su apoderado judicial (quien también suscribe el memorial que contiene el recurso en estudio), presentaron las excepciones de mérito cuyo trámite echa de menos el opugnante.

Es de advertir que dicho escrito se presentó oportunamente, luego de que los recursos promovidos contra el mandamiento de pago, fueran decididos en autos del 26 de octubre de 2020 y 25 de noviembre del mismo año, siendo este último notificado al día siguiente.

Si bien en el auto que ordenó correr traslado de las excepciones de mérito no se hizo expresa mención de la demandada LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON, de los otros demandados recurrentes sí se hizo referencia. Es más, revisado el archivo de excepciones invocado por hoy inconformes, éste se radicó a nombre de ella y los otros ejecutados que se mencionan, de modo que el traslado decretado el día 25 de febrero de 2022 también cobijaba a dicha ejecutada.

De este modo, se modificará el auto atacada en el sentido de disponer que los demandados LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON, NANCY EDITH NIÑO PAVA Y MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA excepcionaron y pidieron pruebas documentales, las que se tendrán como decretadas.

Ahora, frente a la petición de levantamiento de medidas cautelares y ante la aclaración presentada en escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, se accederá a la misma, conforme lo deprecado en esa solicitud y el escrito de fecha 12 de octubre del mismo año.

Finalmente, se acogerá la petición de aplazamiento de la audiencia inicial formulada por el apoderado de los aquí recurrentes, para la fecha que más adelante se indicará y con las precisiones que en la parte resolutive de este auto se explicarán.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el auto del 24 de octubre de 2022, para aclarar que los demandados LAURA ALEXANDRA BERNAL CHACON, NANCY EDITH NIÑO PAVA Y MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA presentaron excepciones de mérito y se decretan como pruebas, las documentales pedidas en el escrito respectivo.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro solicitadas respecto de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **166-91722, 166-91921, 166-91922, 166 -5160 y 166 -94002**. Por secretaría líbrese y envíese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos competente así como al secuestre respectivo (en caso de estar secuestrados los predios en mención), sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Atendiendo solicitud elevada por el apoderado de los ahora recurrentes, POR UNA SOLA VEZ se reprograma la audiencia inicial para ser llevada a cabo el próximo **28 de noviembre de 2022 a las 09.00 a.m.**, en esa fecha, una vez surtidas las etapas del artículo 372 del C. G. P., se desarrollará la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez agotada ésta, se oirán alegatos de conclusión y en

lo posible, se proferirá sentencia oral o se anunciará su sentido para emitirla en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847e15b6912a5faa466a814f27385e9f37928c3a83f7e813477d16323a3c4165**

Documento generado en 15/11/2022 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>